



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/CONF.94/PC/L.21
4 septiembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMITE PREPARATORIO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL
DEL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
MUJER: IGUALDAD, DESARROLLO Y PAZ
Segundo período de sesiones
27 de agosto a 7 de septiembre de 1979
Tema 6 del programa. Aprobación del informe
del Comité Preparatorio

PROYECTO DE INFORME

Relator: Nirmala BUCH (India)

II. REGLAMENTO Y OTRAS CUESTIONES PENDIENTES RELATIVAS A LA
ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

1. El Comité examinó el tema 3 del programa en sus sesiones 20a. a 23a., 26a. y ___a., celebradas entre el 30 de agosto y el ___ de septiembre de 1979.

Reglamento

2. El Comité tuvo ante sí el reglamento provisional de la Conferencia (A/CONF.94/PC/7) preparado por el Secretario General de conformidad con la solicitud formulada por el Comité Preparatorio en su primer período de sesiones, que la Asamblea General hizo suya en la resolución 33/189. En la misma resolución, la Asamblea General aprobó la solicitud formulada por el Comité Preparatorio en su primer período de sesiones de que se preparara una lista de las organizaciones no gubernamentales que podrían hacer uso de la palabra en la Conferencia y se presentara dicha lista al Comité para su aprobación en su segundo período de sesiones, en la inteligencia de que el número de esas organizaciones sería limitado y de que la duración de las intervenciones estaría en consonancia con el reglamento de la Conferencia. En consecuencia, el Comité tuvo ante sí una lista de dichas organizaciones preparada por el Secretario General (A/CONF.94/PC/9 y Add.1 y 2).

3. El Comité aprobó los artículos 1 a 5, 8 a 10, 12 a 41, 42 1/, 43, 44, 48 a 52, 54 a 57, 59 y 60, tal como figuran en el documento A/CONF.94/PC/7.

1/ El debate sobre la nota del artículo 42 se resume en la sección titulada "Otras cuestiones pendientes relativas a la organización de los trabajos".

4. Al examinarse el artículo 6 del reglamento provisional, tuvo lugar un debate sobre la cuestión del tratamiento que debía darse a las personas que presidiesen las comisiones principales y grupos de trabajo de la Conferencia. El Comité consideró algunos términos tales como "el Presidente", "la Presidencia", etc. Se acordó que las denominaciones apropiadas serían "Presidente" y "Presidente adjunto" 2/.
5. Con respecto al número de vicepresidentes de la Conferencia, se sugirió que el Comité Preparatorio adoptara una decisión sobre esa cuestión, para que se pudiese realizar todo el trabajo que fuera posible antes de la Conferencia. Algunos representantes hicieron hincapié en que la decisión debía fundarse en el principio de la distribución geográfica equitativa, dada la importancia de ajustarse a las normas establecidas de las Naciones Unidas.
6. Con respecto al número de vicepresidentes, hubo consenso general en el sentido de que el número propuesto de 46 debía reducirse 3/.
7. Durante el debate se enmendaron los artículos 7, 11, 12 a), 45 a 47 y 53 (para los textos, véase el párr. 12 infra).
8. Con respecto al artículo 58 relativo a la participación de las organizaciones no gubernamentales en la Conferencia, hubo acuerdo general respecto de la importancia de su participación. Según una opinión, el reglamento debía ser lo suficientemente flexible para permitir su participación sin limitaciones. Otros representantes expresaron la opinión de que, en vista del escaso tiempo disponible, la participación de las organizaciones no gubernamentales debía estar sometida a ciertos límites. Se examinó como posible modelo el artículo 54 del reglamento aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer 4/. Algunos representantes estimaron que ese artículo podía modificarse fijando un límite explícito a la participación de las organizaciones no gubernamentales.
9. En la 22a. sesión la representante de Venezuela, en nombre del grupo latinoamericano, propuso que aquellas organizaciones no gubernamentales que hubieran manifestado interés en participar en la Conferencia dentro del plazo fijado por el Secretario General de conformidad con la resolución 33/189 de la Asamblea General designasen representantes para asistir como observadores a las reuniones de las comisiones plenarias y principales de la Conferencia.
10. Durante el examen de dicha propuesta, se sugirió que las declaraciones escritas de las organizaciones no gubernamentales, así como las declaraciones orales, quedasen sometidas a ciertas limitaciones. Se opinó asimismo que era necesario distinguir entre la participación en forma de asistencia y la participación en los debates sustantivos. Varios representantes expresaron su preferencia por el artículo

2/ En consecuencia, se usarían también los mismos términos en los artículos 9, 19 y 44.

3/ La continuación del examen del artículo 6 por parte del Comité se resumirá en una adición al presente documento.

4/ E/CONF.66/2.

relativo a la participación de las organizaciones no gubernamentales aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer.

11. El Comité decidió enmendar el artículo 58 del reglamento provisional fundándose en el artículo 54 del reglamento aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. (Para el texto, véase el párr. 12 infra.)

Recomendación del Comité Preparatorio de la Conferencia
Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer:
Igualdad, Desarrollo y Paz

Reglamento provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de
las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz

12. El Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz decide:

a) Que el texto de los artículos 6, 7, 11, 12 a), 45, 46, 47, 53 y 58 del reglamento provisional de la Conferencia 5/ deberá ser el siguiente:

Elecciones

Artículo 6*/

Presidente interino

Artículo 7

"1. Cuando el Presidente haya de ausentarse de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente."

Funciones del Secretario General

Artículo 11

"1. El Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Conferencia actuarán como tales en todas las sesiones de la Conferencia y sus órganos subsidiarios. Cualquiera de los dos podrá designar a un miembro de la secretaría para que lo represente en esas sesiones."

2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá el personal necesario para la Conferencia."

5/ A/CONF.94/PC/7.

*/ El texto del artículo 6 que apruebe el Comité Preparatorio se incluirá aquí en el informe final.

Funciones de la secretaría

Artículo 12

"De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

a) Proporcionará la interpretación a otros idiomas de los discursos pronunciados en las sesiones."

Idiomas de la Conferencia

Artículo 45

"El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de trabajo de la Conferencia."

Interpretación

Artículo 46

"1. Los discursos pronunciados en un idioma de trabajo de la Conferencia se interpretarán a los demás.

2. Cualquier representante podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas de trabajo de la Conferencia, siempre que se encargue de proporcionar la interpretación en uno de esos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas de trabajo podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de esos idiomas."

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 47

"Los documentos oficiales se distribuirán en los idiomas de trabajo de la Conferencia."

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 53

"Los representantes designados por movimientos de liberación nacional, invitados a la Conferencia de conformidad con el inciso c) del párrafo 8 de la resolución 33/189 de la Asamblea General de 29 de enero de 1979, podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, sus Comisiones Principales y, cuando proceda, los grupos de trabajo de éstas, sobre cualquier asunto de especial interés para esos movimientos."

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Artículo 58

"1. Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia podrán designar representantes que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y de sus comisiones principales.

2. Por invitación del presidente del órgano interesado, y a reserva de la aprobación de dicho órgano, los observadores podrán hacer exposiciones verbales sobre cuestiones en las cuales tengan especial competencia.

3. La secretaría distribuirá a todas las delegaciones las exposiciones escritas que presenten las organizaciones no gubernamentales sobre cuestiones en que tengan competencia especial y que se relacionen con los trabajos de la Conferencia en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen esas exposiciones a la secretaría para su distribución."

b) Recomendar a la Conferencia que apruebe el reglamento provisional con las enmiendas probadas por el Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones 6/.
